



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Coordinadores de Logística S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2022-00642-00
Auto	Interlocutorio No. 593
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que, el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado se allega mediante mensaje de datos y no se evidencia el correo del cual fue enviado, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Adecuará los hechos y pretensiones, toda vez se indica y se pretenden intereses moratorios en la suma de \$211.782,96 desde el 21 de enero de 2022 hasta el 18 de junio de 2022, \$187.157,33 desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 18 de junio de 2022 y \$13.553,10 desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022, para cada una de las pretensiones teniendo en cuenta que de la literalidad del título valor se advierte que la fecha de vencimiento fue el 18 de junio de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, que dispone: *“Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o*

EJQ +JFG

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Coordinadores de Logística** conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No .027 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2023a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417fca930cb7c126f1dd2e86348ee4d6578ea7f3b91f35622c9411eb72d57b0**

Documento generado en 16/02/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>